



Ayuntamiento de Los Alcázares

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos –sustituidos por asteriscos (*) o iniciales- en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

COPIA INFORMATIVA DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 3 DE OCTUBRE DE 2017

ASISTENTES:

PRESIDENTE:

D. Anastasio Bastida Gómez

VOCALES:

D.ª Cristina Ascensión Sánchez González

D. Francisco Montesinos Navarro

D. Nicolás Ruiz Gómez

D. José Cano Peñalver

D. Francisco Méndez Heredia

INTERVENTOR ACCIDENTAL:

D. Victoriano Luis Ortega Alcaraz

SECRETARIA GENERAL:

D.ª Ana Belén Saura Sánchez .

En Los Alcázares, siendo las dieciocho horas y diez minutos del día 3 de octubre de 2017, en la Sala de Juntas de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Alcalde-Presidente se reúnen, al objeto de celebrar sesión ordinaria, los señores expresados al margen y asistiendo en calidad de invitadas D.ª Isabel María Sarmiento Gómez y D.ª María Teresa Olmos Fuentes. Dado que asiste el quórum legal para su celebración, se declaró abierta la sesión por la Presidencia, procediéndose a examinar los asuntos incluidos en el orden del día, desarrollándose los mismos como a continuación se expresa:



Ayuntamiento de Los Alcázares

1. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR .

Habiéndosele entregado a los miembros de la Junta de Gobierno Local, con anterioridad, una copia del Acta de la sesión anterior, correspondiente al día 26 de septiembre de 2017, se somete a votación la aprobación de la misma, siendo aprobada por unanimidad

2. EXPEDIENTE 4912/2017. PROPUESTA DE REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACION PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE "ENAJENACIÓN DE VEHÍCULOS ABANDONADOS EN LA VÍA PÚBLICA", MEDIANTE SUBASTA PÚBLICA.

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal de Interior, de fecha 29 de septiembre de 2017, del tenor literal siguiente:

“Examinado el expediente relativo a la ”Enajenación de vehículos abandonados y fuera de uso depositados en el Depósito Municipal del Ayuntamiento de Los Alcázares mediante Subasta Pública”.

***VISTO** que por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 31 de julio de 2017, se aprobó el expediente de contratación, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y las Prescripciones Técnicas para la adjudicación del contrato de enajenación de vehículos anteriormente referenciado.*

***VISTO** que se publicó anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia n.º195, con fecha 24 de agosto de 2017, y en el Perfil de Contratante del Órgano de Contratación, a fin de que los interesados presentaran sus proposiciones dentro del plazo de quince días naturales.*

***VISTO** que durante el plazo habilitado a tal efecto se presentó proposición, en tiempo y forma, por los licitadores:*

-Grúas y Automóviles Sánchez S.L.

-Desguaces Lorente S.L.

-Reciclados Agumar S.L.

-Desguaces Toni S.L.

***VISTO** que por la Mesa de Contratación, con fecha 19 de septiembre de 2017, se*



Ayuntamiento de Los Alcázares

procedió a la calificación de la documentación administrativa presentada por dichos licitadores, concretamente la declaración responsable del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato, declarando admitidas las proposiciones; no procediéndose a la calificación del resto de documentación contenida en el “ Sobre A”, por cuánto que la misma se efectuará por esta Mesa de Contratación, de forma previa a la adjudicación del contrato, una vez recibida la documentación aportada por el licitador que haya presentado la oferta mas ventajosa o en este caso el precio mas alto, a requerimiento del órgano de contratación.

VISTO que por la Mesa de Contratación, con fecha 22 de septiembre de 2017, se procedió a la apertura del “Sobre B” que contiene la proposición económica, quedando los licitadores admitidos en el siguiente orden:

- Reciclajes Agumar, S.L. 9.438,00 €
- Desquaces Lorente, S.L. 9.100,00 €
- Autodesguace Tony, S.L. 8.891,30 €
- Grúas y Automóviles Sánchez, S.L. 7.943,65 €.

VISTO que por la Mesa de Contratación eleva propuesta de adjudicación a favor de, Reciclajes Agumar, de conformidad a su proposición por ser la que ofertó un precio mas alto, y ajustarse al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas.

VISTO lo dispuesto en el artículo 151 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en relación con el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía -Presidencia n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la delegación de las competencias de la Alcaldía en la misma, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo,

PROPONGO:

PRIMERO. Clasificar la proposición presentada por los licitadores admitidos, atendiendo a los criterios de adjudicación señalados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y a la propuesta llevada a cabo por la Mesa de Contratación, de conformidad con el siguiente orden decreciente:

- Reciclajes Agumar S.L.
- Desquaces Lorente S.L.
- Autodesguace Tony S.L.
- Grúas y Automóviles Sánchez S.L.

SEGUNDO. Notificar y requerir a la mercantil “Reciclajes Agumar S.L.”, que ha presentado el precio mas alto, para que en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento presente: **Ayuntamiento de Los Alcázares**



Ayuntamiento de Los Alcázares

.Documentación justificativa, mediante originales o fotocopias compulsadas, del cumplimiento de los requisitos previos a que hace referencia el artículo 146.1 del TRLCSP, la cual ha sido sustituida por la Declaración Responsable incluida en el “Sobre A” y que se indica en la Cláusula Séptima del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

El momento decisivo para apreciar los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración será el de la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

.Documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al Órgano de Contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello.

.Documentación justificativa, en su caso, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

*.Justificante de pago de los gastos de publicidad en el BORM, esto es la cantidad CIENTO NOVENTA Y CUATRO EUROS CON CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS (194,58 €).
.Resguardo de haber constituido la garantía definitiva por importe del 5% del importe del precio de adjudicación, esto es la cantidad de TRESCIENTOS NOVENTA EUROS (390 €). Esta garantía podrá ser presentada en cualquiera de las formas establecidas en la Cláusula Duodécima del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y depositada en la Tesorería Municipal.*

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que han quedado clasificadas las ofertas.

TERCERO. *Realizados los trámites anteriores, que por la Mesa de Contratación se proceda a la calificación de la documentación aportada y se dé cuenta a la Alcaldía para formular propuesta de adjudicación del contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

3. EXPEDIENTE 181/2017. PROPUESTA DE AUTORIZACIÓN DEL PLAN DE TRABAJO DEL CONTROL DE MALAS HIERBAS, PRESENTADO POR LA MERCANTIL URBASER, S.A.

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal de Medio Ambiente, de fecha 28 de septiembre de 2017, del tenor literal siguiente:

“Visto el escrito con entrada en el Registro General del Ayuntamiento de Los Alcázares n.º 2017-E-RE-466 de fecha 27 de julio de 2017 presentado por D. F.A.R. en representación de



Ayuntamiento de Los Alcázares

la mercantil Urbaser S.A., adjuntando documentación ajustada al Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir el uso sostenible de los productos fitosanitarios (BOE n.º 223, de 22 de septiembre de 2012).

Visto el informe del Ingeniero Técnico Municipal de fecha 20 de septiembre de 2017, según el cual:

“Remitido por la mercantil Urbaser el Plan de Trabajo para someter a aprobación y de este modo obtener la autorización para realizar tratamientos fitosanitarios sobre zona no agrarias mediante registro telemático n.º 2017-E- R/E: 466 de fecha 27 de julio de 2017 presentado por D. F.A.R. en representación de la mercantil Urbaser S.A. , quien suscribe ha de INFORMAR :

Visto el objeto de Plan de Trabajo presentado por la mercantil desarrolla de una forma clara el uso sostenible de los productos fitosanitarios sobre zonas no agrarias -casco urbano , parques y jardines, etc-, minimizando los riesgos que puedan afectar a la salud humana y al medio ambiente. Consta en el departamento, que la eliminación de malas hierbas se esta realizando de FORMA MANUAL desde el mes de mayo

Visto que la mercantil cumple con lo contemplado en el artículo 42 y 44 del R.D. 1.311/2.012, de 14 de septiembre, con el asesoramiento de personal inscrito en el Registro Oficial de Productores y Operadores (ROPO).

Visto que se entiende por las fichas de los productos a utilizar, que la manipulación, preparación de mezclas, transporte, limpieza y almacenamiento estará sujeto a lo contemplado en el capítulo IX " Manipulación y almacenamiento de los productos fitosanitarios, envases y restos" del R.D. 1.311/2.012, de 14 de septiembre.

Visto que la mercantil realiza la evaluación de los riesgos que pudieran ocasionar en la realización de los tratamientos minimizando aquellos riesgo que pudieran poner en peligro la salud humana y el medio ambiente.

Visto que los productos fitosanitarios planteados por la mercantil son :

En primer lugar, “Roundup ultra plus” se encuentra incluido con nº de registro 16.948 en el listado estatal de “Registro de Productos Fitosanitarios”. Su materia activa es el Glifosato 36% (sal potásica) SL P/V., en envase de un litro y preparado como concentrado soluble, (ver ficha técnica que se adjunta al presente informe.)

En segundo lugar, "Herbicruz M50" inscrito en el de “Registro de Productos Fitosanitarios con nº 22720, su materia activa es MCPA (sal dimetilamina) 50% p/v (500 g/L). por último incluye "Herbicruz Lino" Composición MCPA (sal amina) 40% p/v (400 g/L) N° de registro Inscrito en R.O.P. y M.F con el nº 14.129.



Ayuntamiento de Los Alcázares

A la fecha de 7 de abril de 2017, “Roundup ultra plus” es apto para su aplicación como “herbicidas post-emergencia”, en ámbitos de utilización de espacios verdes, viales, plantaciones forestales, áreas no cultivadas etc, tal y como se determina en su ficha de Registro de Producto Fitosanitario.

Visto que con fecha de 3 abril de 2017 el CARM, mediante la Dirección General de Agricultura, Ganadería , Pesca y Acuicultura emite la circular informativa AUTORIZA el uso de la materia activa **glifosato** para uso en ámbitos no agrícolas.

Visto que con fecha de 15 de marzo, el Comité de Evaluación de Riesgos de la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas (ECHA) dictamino tras una evaluación de la Información científica que la sustancia **glifosato** no se puede clasificar como cancerígena, mutagénica , ni tóxica para la reproducción.

Visto que los formulados a **base de glifosato** existentes en toda la UE se encuentra aprobado su uso hasta **31 de diciembre de 2017**.

Considerando que con fecha de noviembre de 2002, el Ministerio de Agricultura, alimentación y Medio Ambiente, publicó el Plan de Acción Nacional para el uso sostenible de productos fitosanitarios, consistente en la reducción de los riesgos y los efectos de la utilización de productos fitosanitarios en la salud humana y el medio ambiente, con el desarrollo e introducción de nuevos planes alternativos para la reducción de dependencia de productos fitosanitarios. Plan al que este ayuntamiento está totalmente adherido, determinando la utilización de productos fitosanitarios en casos puntuales y que realmente tengan como solución la utilización de productos fitosanitarios y con una baja frecuencia en el número de tratamientos.

Considerando que de acuerdo con el artículo 18 del R.D. 1.311/2.012, de 14 de septiembre el personal adscrito al servicio para la realización de los tratamientos fitosanitarios está suficientemente cualificado como así se puede extraer de la citada memoria con la titulación de carnés básico y cualificado.

Considerando que en virtud del artículo 46 “Ámbitos distintos de la producción agraria profesional” del R.D. 1.311/2.012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos:

“Artículo 46. Ámbitos distintos de la producción primaria agraria profesional.

1. El presente capítulo es de aplicación al uso de productos fitosanitarios en cualquier actividad distinta de la producción primaria agrícola profesional. Concretamente, es aplicable a los tratamientos fitosanitarios que se hayan de realizar en:



Ayuntamiento de Los Alcázares

a) Espacios utilizados por el público en general, comprendidos las áreas verdes y de recreo, con vegetación ornamental o para sombra, dedicadas al ocio, esparcimiento o práctica de deportes, diferenciando entre:

1.º Parques abiertos, que comprenden los parques y jardines de uso público al aire libre, incluidas las zonas ajardinadas de recintos de acampada (camping) y demás recintos para esparcimiento, así como el arbolado viario y otras alineaciones de vegetación en el medio urbano.

2.º Jardines confinados, tanto se trate de invernaderos como de espacios ocupados por plantas ornamentales en los centros de trabajo, de estudio o comerciales.

b) Campos de deporte: Espacios destinados a la práctica de deportes por personas provistas de indumentaria y calzado apropiados, diferenciados entre abiertos y confinados, conforme a lo especificado en a).

c) Espacios utilizados por grupos vulnerables: Los jardines existentes en los recintos o en las inmediaciones de colegios y guarderías infantiles, campos de juegos infantiles y centros de asistencia sanitaria, incluidas las residencias para ancianos.

...”

A la vista de lo informado con anterioridad, en el presente informe, se concluye:

Primero.- REQUERIR a la mercantil Urbaser S.A., que como principal método de lucha contra las hierbas adventicias se realice mediante medios mecánicos con el personal adscrito a su plantilla hasta el 31 de diciembre de 2017.

Segundo.- INFORMAR FAVORABLEMENTE la propuesta de Plan de Trabajo presentada por la mercantil Urbaser para la realización de los tratamientos fitosanitarios mediante herbicidas, en zonas denominadas no agrícolas, con la utilización **EXCLUSIVAMENTE** de productos que contengan en su formulado, la materia activa: **GLIFOSATO**.

Tercero.- INSTAR a la mercantil que en aquellas **zonas denominadas específicas** por el R.D. 1.311/2012, de 14 de septiembre y en cumplimiento de lo contemplado en el artículo 50 “Condicionamientos específicos para los ámbitos no agrarios”, **solo se eliminarán mediante medios manuales**, podrán se eliminadas mediante materias activas en los casos que exista un crecimiento desmesurado de malas hierbas y por tanto se deberá comunicarse por parte de la mercantil a directores de centro con anterioridad de 48h., instalar cartelera anunciando día y hora de tratamiento, cortar acceso a terceros en las zonas de tratamiento durante y post tratamiento hasta cumplir con los plazos de seguridad que se determinen para cada materia activa. Además se deberá comunicar a este ayuntamiento con la misma anterioridad para proceder a la exposición pública.

Cuarto.- INADMITIR la utilización de los productos "**Herbicruz M50**", su materia activa es



Ayuntamiento de Los Alcázares

MCPA (sal dimetilamina) y "**Herbicruz Lino**" compuesto por MCPA (sal amina), debiéndose ser sustituidos por formulados que contengan como materia activa el glifosato

Quinto.- DAR TRASLADO al Concejal Medio Ambiente para su conocimiento.

Sexto.- COMUNICAR a la mercantil Urbaser S.A. el contenido del presente informe.”

En razón de lo indicado y habida cuenta de que por Resolución de esta Alcaldía nº 1640/2015, de 18 de junio de 2015 (BORM 10 de julio de 2015), se delegaron en la Junta de Gobierno Local todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local, entre las que se encuentran la dirección de los servicios municipales (art. 21 1.d de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local), a dicho organo.

PROPONGO:

Primera.- Autorizar el plan de trabajo del control de malas hierbas presentado la mercantil Urbaser S.L. de acuerdo al cumplimiento del R.D. 1311/2012, de 14 de septiembre por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, **con sometimiento a las determinaciones del referido informe técnico, anteriormente transcritas.**

Segunda.- Apercibir a la mercantil de que deberá llevar a cabo la pertinente comunicación a Directores y/o coordinadores de centros Educativos y Deportivos con anterioridad de 48 horas a la fecha programada de actuación, instalando con idéntica antelación cartelera que anuncie el día y hora de tratamiento, impidiendo el acceso de terceros a las zonas de actuación durante la intervención de la empresa así como en las horas siguientes al tratamiento, hasta cumplir con los plazos de seguridad que se determinen para cada materia activa; al igual que, deberá comunicar a este Ayuntamiento las actuaciones programada, de conformidad con el R.D. 1.311/2012, de 14 de septiembre y en cumplimiento de lo contemplado en el artículo 50 “ Condicionamientos específicos para los ámbitos no agrarios”.

Tercero.- Dar traslado al departamento de medio ambiente para que se proceda a cursar las ordenes procedentes para anunciar las actuaciones.

Cuarto.- Disponer que se libre la correspondiente notificación del acuerdo que, en su caso, se adopte a la mercantil Urbaser S.L y al Ingeniero Técnico Municipal Juan Miguel Saura Galiana.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

4. EXPEDIENTE 8177/2017. SOLICITUD A LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES DE LA CARM, DE SUBVENCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE TÉCNICO SOCIAL CON FUNCIONES EN LA PREVENCIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL ABSENTISMO ESCOLAR.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Política Social, de fecha 28 de septiembre de 2017, del tenor literal siguiente:

“VISTA la Orden de 11 de julio de 2016, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones a Ayuntamientos de la Región de Murcia para la realización de acciones destinadas a la prevención, seguimiento y control del absentismo escolar y a la reducción del abandono escolar.

VISTO el Extracto de la Orden de 11 de septiembre de 2017, de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por la que se convocan subvenciones a Ayuntamientos de la Región de Murcia, para la realización de acciones destinadas a la prevención, seguimiento y control del absentismo escolar y a la reducción del abandono escolar, curso 2017-2018.

VISTO el informe técnico de fecha 28 de septiembre de 2017 suscrito por la coordinadora de servicios sociales, donde se concluye favorablemente la idoneidad de solicitar esta subvención y concretando respecto a la misma que la modalidad más adecuada a acogerse es la de “contratación de un técnico social”.

VISTO el artículo sexto del citado extracto de orden señala que las solicitudes se formalizarán según modelo que se incluye como anexo I de la orden de convocatoria, debidamente cumplimentado, firmada por el representante legal del Ayuntamiento solicitante, y que las mismas deberán ser acompañadas por:

a) Declaración responsable sobre el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social, según modelo establecido en anexo II, de conformidad con el artículo 24 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y del artículo 5 de la Orden de 1 de abril de 2008, de la Consejería de Hacienda por la que se regula el procedimiento para la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

b) En su caso, proyecto de actuación, según modelo establecido en el anexo III, que incluya las actividades que se pretenden llevar a cabo por parte del personal técnico especializado en intervención social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.2.a) de la Orden de 11 de julio de 2016, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones a ayuntamientos de la Región de Murcia para la realización de acciones de prevención, seguimiento y control del absentismo escolar y a la reducción del abandono escolar.

Por todo lo anteriormente expuesto, y de conformidad con el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 21.3 de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril, competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la delegación de las competencias de la Alcaldía en la misma, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo,



Ayuntamiento de Los Alcázares

PROPONGO:

PROPONGO, en base a lo anterior, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo:

1. Aprobado el proyecto presentado desde la Concejalía de Política Social para la contratación de un/a educador/a social para realizar actuaciones complementarias a las realizadas a nivel municipal en el Plan de prevención y control del absentismo y fracaso escolar”.

2. Solicitar a la Consejería de Educación y Universidades de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia subvención por concurrencia por importe de 18.475,20 euros con objeto de contratar a un/a técnico/a social con funciones en la prevención, seguimiento y control del absentismo escolar.

3. Que se libre Certificación del correspondiente acuerdo para su traslado al Servicio de Atención a la Diversidad de la Consejería de Educación y Universidades de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a la Concejalía de Política Social, Igualdad e Inmigración del Ayuntamiento de los Alcázares, así como a Recursos Humanos e Intervención Municipal.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

5. EXPEDIENTE 7791/2017. PROPUESTA DE DENEGACIÓN DE LICENCIA DE VEHÍCULOS ESPECIALES

Dada cuenta de la Propuesta del concejal de Transportes, de fecha 28 de septiembre de 2017, del tenor literal siguiente:

“**VISTO** que la Ley 10/2015, de 24 de marzo, por la que se establece el sistema competencial en el transporte urbano e interurbano de la Región de Murcia, establece, en su artículo 7 la competencia de los municipios de la Región de Murcia, para otorgar y controlar las licencias o autorizaciones que correspondan a los transportes urbanos de su competencia, así como inspeccionar, vigilar, y sancionar a los titulares de los mismos o a sus empleados, en la forma y trámite que indiquen en sus respectivas ordenanzas u otra norma aplicable.

VISTO que en virtud de dicha competencia atribuida a las Entidades Locales, la empresa Eusebio Armero e Hijos S.L., presenta solicitud con entrada en Registro el día 5 de septiembre de 2017, a fin de obtener autorización de transporte regular de uso especial de escolares, para las rutas : 1. Urbanización Oasis-Roblema-CEIP Bienvenido Conejero Requiel, y 2. Venta Simón-IES Antonio Menarquez Costa.



Ayuntamiento de Los Alcázares

VISTO que el día 6 de septiembre, se le requiere para que subsane su solicitud, aportando la documentación necesaria, para determinar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley para obtener dicha autorización.

VISTO que la empresa Eusebio Armero e Hijos S.L. presenta el día 15 de septiembre en Registro de Entrada, escrito de subsanación aportando la documentación requerida en tiempo y forma.

VISTO que por parte de la Policía Local se efectúa la ruta propuesta en la solicitud de autorización, a fin de analizar viabilidad de rutas y paradas, y se concluye mediante Informe del Oficial Jefe de la Policía Local, de fecha 24 de septiembre de 2017, que alguna de las paradas propuestas, no están comprendidas dentro del término municipal del municipio de Los Alcázares, en particular : la parada Oasis-Casilla, ubicada en el término municipal de San Javier, la parada Venta de Simón- Parking ubicada, en el término municipal de Cartagena y la parada Los Cortados ubicada, en el término municipal de Torre Pacheco.

VISTO el Informe de la Técnico de Administración General de fecha 27 de septiembre de 2017, en el que se concluye que aún cumpliendo la Mercantil solicitante, los requisitos exigidos por la legislación en materia de transporte de viajeros por carretera, y en especial los exigidos por el Real Decreto 443/2001, de 27 de abril, sobre condiciones de seguridad en el transporte escolar y de menores, este Ayuntamiento no puede otorgar la Autorización por no tener competencia para ello, en virtud de lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de la Ley 10/2015, de 24 de marzo, por la que se establece el sistema competencial en el transporte urbano e interurbano de la Región de Murcia, correspondiendo a los municipios la gestión y planificación de los transportes públicos de personas que discurran íntegramente por su término municipal así, como los que le pueda delegar la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y correspondiendo a la Comunidad Autónoma, la planificación, gestión y ordenación de los transportes definidos como interurbanos.

Consecuentemente a los expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1s de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia n.º. 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la delegación de competencias en la misma, a la Junta de Gobierno Local para la adopción del correspondiente acuerdo, **PROPONGO:**

PRIMERO.- Denegar la autorización solicitada por la Mercantil Eusebio Armero e Hijos, por no tener competencia para ello, al tratarse de un transporte interurbano, debiendo solicitarse la misma ante el Órgano competente de la Comunidad Autónoma, pudiendo concederla únicamente en el supuesto de que solicitada ante dicha administración se produzca una encomienda de gestión o una delegación de competencia, como establece el artículo 7 de la Ley 10/2015, de 24 de marzo, por la que se establece el régimen competencial en el transporte urbano e interurbano de la Región de Murcia, en consonancia con lo dispuesto en los artículos 9 y 11 de la Ley 40/2015 del Sector Público.

SEGUNDO.- Notifíquese al interesado a los efectos oportunos.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

6. EXPEDIENTE 8319/2017. PROPUESTA DE CONCESIÓN DE BECAS DE COLABORACIÓN A LOS ALUMNOS PARTICIPANTES EN EL PROGRAMA DE "CORRESPONSALES JUVENILES 2016/2017".

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal de Juventud, de fecha 27 de septiembre de 2017, del tenor literal siguiente:

“Dada cuenta del Programa de Participación Juvenil, “Corresponsales Juveniles 2016/2017”, desarrollado conjuntamente entre Dirección General de Prevención de Violencia de Género, Juventud, Protección Jurídica y Reforma de Menores de la Región de Murcia y la Concejalía de Juventud de este Ayuntamiento.

En la que se informa que “Corresponsales Juveniles”, es un programa de participación juvenil en el que los estudiantes seleccionados de los Institutos de Enseñanza Secundaria del municipio en coordinación con el Informajoven de Los Alcázares se encargan de hacer llegar y difundir entre sus compañeros la propuesta de talleres, cursos, viajes, actividades e información de intereses juvenil que se llevan a cabo a nivel local y regional. Esta difusión se traslada al resto de estudiantes desde un Punto de Información Juvenil instalado en el centro educativo siendo atendido una vez a la semana en horario de recreo.

Las estudiantes colaboradoras durante el curso escolar 2016/17, han sido:

- 1. A.P.R. con DNI S, estudiante del Instituto de Educación Secundaria “Antonio Menárguez Costa”.*
- 2. A.A.S. con DNI G, estudiante del Instituto de Educación Secundaria “Antonio Menárguez Costa”.*
- 3. M.O.R. con DNI W, estudiante del Centro Educativo “Las Claras del Mar Menor”.*
- 4. A.P. del R.C. con DNI ***E, estudiante del Centro Educativo “Las Claras del Mar Menor”.*

VISTO el informe FAVORABLE del Coordinador de Juventud, de fecha 27 de septiembre de 2017, en el que se hace constar, entre otras consideraciones que los alumnos seleccionados, han conseguido con éxito los objetivos del programa. Asimismo han cumplido con las obligaciones planteadas, entre las que se encontraban: acudir a jornadas de formación, participar en reuniones internas de coordinación y gestionar el Punto de Información Juvenil en sus centros educativos.

VISTO la retención de crédito realizada por departamento Intervención Municipal, de fecha 27 de septiembre de 2017.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y atendiendo a que dicha competencia ha sido delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma (BORM número 157, de 10 de julio de 2015), a la Junta de Gobierno Local,

PROPONGO:

PRIMERO.- Conceder una beca de colaboración a cada uno de los alumnos participantes, por importe de ciento cincuenta euros (150,00€), siendo estos los siguientes: A.P.R. con DNI *** S, A.A.S. con DNI ***G, M.O.R. con DNI ***W y A.P. del R.C. con DNI ***E.

SEGUNDO.- Que se libre certificación del acuerdo para su traslado a la Tesorería Municipal y la Concejalía de Juventud, a fin de formalizar las correspondientes becas y su notificación a los interesados.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

7. EXPEDIENTE 8321/2017. PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA LISTA COBRATORIA POR LOS CONCEPTOS DE AGUA, ALCANTARILLADO Y CANON DE SANEAMIENTO, DEL 3ER. TRIMESTRE, FASE 3 DE 2017.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejalía de Hacienda de fecha 26 de septiembre de 2017, del tenor literal siguiente:

“Conforme a lo autorizado por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y, de acuerdo con lo previsto en el art. 20.4.t de la Ley 2/2004, de 5 de marzo, el cual establece que la Tasa por distribución de agua incluidos los derechos de enganche de líneas, colocación y utilización de contadores se regulará mediante Ordenanza.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que el Ayuntamiento deberá aprobar el padrón de todos los Impuestos Municipales, con el fin de recaudar ingresos.



Ayuntamiento de Los Alcázares

SEGUNDO.- Que según el Reglamento Municipal Servicio Municipal de Abastecimiento de agua potable de los Alcázares, “el abastecimiento de agua potable del municipio es un servicio público de competencia municipal, de conformidad con lo establecido en los arts. 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local”.

TERCERO.- Que el Reglamento Municipal en su art. 6.a, manifiesta que “todo abonado vendrá obligado al pago puntual de los cargos que se formulen con arreglo a los precios que tenga aprobados en todo momento la empresa adjudicataria del servicio”, siendo la empresa adjudicataria Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A.

CUARTO.- Que los tributos de cobro periódico por recibo, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en el respectivo registro, padrón o matrícula, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan, según el R.D 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

VISTO el escrito emitido por Fcc Aqualia, S.A, de fecha 25 de septiembre de 2017, mediante el cual hacen entrega de la lista cobratoria, correspondiente al período de facturación del tercer trimestre del año 2017, fase 3, del mes de septiembre, por importe de **929.138,20 €**, presentado en el Ayuntamiento, a través de Registro de Entrada Telemático E-RE-705.

VISTO el informe favorable, emitido por la Tesorería, de fecha 26 de septiembre de 2017, en el que concluye: “Procede pues la aprobación del Padrón remitido por la empresa Fcc Aqualia, S.A, para su posterior publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia”.

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma, para la adopción del correspondiente acuerdo, a la misma, **PROPONGO:**

PRIMERO.- Aprobar la lista cobratoria por los conceptos de agua, alcantarillado y canon de saneamiento, correspondiente al tercer trimestre del año 2017, fase 3, correspondiente al mes de septiembre, que asciende a **929.138,20 €**.

SEGUNDO.- Que se libre certificación del acuerdo para su traslado a la Tesorería Municipal, así como su notificación a la mercantil Fcc Aqualia, S.A.

TERCERO.- Publicar el correspondiente edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, conforme al art. 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.”



Ayuntamiento de Los Alcázares

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

8. EXPEDIENTE 8336/2017. SOLICITUD DE ACCESO A LOS EXPEDIENTES Nº 7151/2016, 10462/2016 Y 10363/2016.

Dada cuenta de la Propuesta de Alcaldía- Presidencia de fecha 27 de septiembre de 2017, del tenor literal siguiente:

“Visto que con fecha de Registro General de Entrada de 18 de Septiembre y número de registro 12774, D.ª R.C.F., manifiesta que es parte interesada en los expedientes número: 7151/2016, número: 10462/2016 y número: 10363/2016, solicitando en síntesis, que se le informe por escrito del estado de la tramitación de los referidos procedimientos, así como se le facilite copia íntegra de los documentos contenidos en los mismos.”

Considerando lo previsto por el artículo 13.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: “Quienes de conformidad con el artículo 3, tienen capacidad de obrar ante las Administraciones Públicas, son titulares, en sus relaciones con ellas, de los siguientes derechos: d) Al acceso a la información pública, archivos y registros, de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el resto del Ordenamiento Jurídico.”

Considerando lo dispuesto por el artículo 19.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno: “Cuando la solicitud no identifique de forma suficiente la información, se pedirá al solicitante que la concrete en un plazo de diez días, con indicación de que, en caso de no hacerlo, se le tendrá por desistido, así como de la suspensión del plazo para dictar resolución.” Así como lo previsto por el artículo 20 del mismo cuerpo legal:

“1. La resolución en la que se conceda o deniegue el acceso deberá notificarse al solicitante y a los terceros afectados que así lo hayan solicitado en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver.

Este plazo podrá ampliarse por otro mes en el caso de que el volumen o la complejidad de la información que se solicita así lo hagan necesario y previa notificación al solicitante.

4. Transcurrido el plazo máximo para resolver sin que se haya dictado y notificado resolución expresa se entenderá que la solicitud ha sido desestimada.”

Atendido que el artículo 22 de la referida Ley 19/2013, de 9 de diciembre, prevé en sus apartados: “1. El acceso a la información se realizará preferentemente por vía electrónica,



Ayuntamiento de Los Alcázares

salvo cuando no sea posible o el solicitante haya señalado expresamente otro medio. Cuando no pueda darse el acceso en el momento de la notificación de la resolución deberá otorgarse, en cualquier caso, en un plazo no superior a diez días.

4. El acceso a la información será gratuito. No obstante, la expedición de copias o la trasposición de la información a un formato diferente al original podrá dar lugar a la exigencia de exacciones en los términos previstos en la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, o, en su caso, conforme a la normativa autonómica o local que resulte aplicable.”

Atendiendo a la Ordenanza municipal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos, en cuyo artículo 6 prevé la exacción de una tasa municipal por fotocopia de documentos.

Consecuentemente a lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones conferidas al Sr. Alcalde por el artículo 21.1. de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia núm.1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma (BORM número 157, de 10 de julio de 2015), a la Junta de Gobierno Local,

PROPONGO:

PRIMERO.- Denegar la copia íntegra de los documentos contenidos en los expedientes número: 7151/2016, número: 10462/2016 y número: 10363/2016, por cuanto que la interesada deberá identificar individualizadamente los documentos de los que requiera copia, que le serán entregados previa autorización por el órgano competente y liquidación de la correspondiente tasa administrativa.

SEGUNDO.- Autorizar el acceso de D.^a R.C.F., a los expedientes número: 7151/2016, número: 10462/2016 y número: 10363/2016 en los que es interesada, para que identifique los documentos sobre los que requiera copia.

TERCERO.- Comunicar a la interesada que podrá acceder a los referidos expedientes a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución, para lo que deberá ponerse en contacto con el Departamento de Personal.

CUARTO.- Dejar constancia en el expediente del acceso efectivo al mismo con ocasión de su comparecencia en la dependencia correspondiente.

QUINTO.- Notificar el presente acuerdo a la interesada, así como al Departamento de Recursos Humanos a los efectos oportunos.”

Ayuntamiento de Los Alcázares



Ayuntamiento de Los Alcázares

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

9. EXPEDIENTE 7464/2017. PROPUESTA DE RECLAMACIÓN DEL AYUNTAMIENTO A LA ASEGURADORA POR DAÑOS OCASIONADOS POR UN VEHÍCULO EN EL PÓRTICO DE LA SEMANA INTERNACIONAL DE LA HUERTA.

Dada cuenta de la Propuesta de Alcaldía- Presidencia de fecha 27 de septiembre de 2017, del tenor literal siguiente:

“Vista la comunicación remitida por el Oficial Jefe de la Policía Local de fecha 16 de agosto de 2017 comunicando la incidencia en vía pública PD/7692/2017, relativo al parte del servicio de fecha 14/08/2017, sobre los daños producidos por un vehículo en un stand de la Semana de la Huerta en la confluencia de las calle Manuel Acedo con calle de la Rambla de este término municipal.

Visto el informe emitido por Dña. M.ª José Sánchez Sánchez, de fecha 26 de septiembre de 2017, del tenor literal siguiente:

“I-ANTECEDENTES.

Primero. *Con fecha de 16 de agosto de 2017 se ha remitido por el Oficial Jefe de la Policía Local comunicación sobre incidencia en vía pública PD/7692/2017, relativo al parte del servicio de fecha 14/08/2017, sobre los daños producidos por un vehículo en un stand de la Semana de la Huerta en la confluencia de las calle Manuel Acedo con calle de la Rambla, del tenor literal siguiente:*

“ INFORME PARTE DIARIO Parte n.º 7692/2017

ASUNTO: Accidente de daños materiales

Los agentes con NIP n.º 902.17 y informan que a las 14.32 horas del día 14/08/2017 tuvieron la intervención que a continuación se detalla en la vía denominada Rambla, de la, Km.

Siendo informados de que un vehículo había causado daños a un Stand, nos dirigimos al lugar.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Se trata de los Soportales a la entrada al recinto de las peñas huertanas. Se avisa al centro para que avise a operarios y electricistas, puesto que había quedado sobre la furgoneta. Personándose la Concejala Mayte, la cual intenta localizar por todos los medios operarios y grúa para retirar y reparar lo dañado.

ACC/163/2017.

Personas implicadas:

Conductor: S.T.E. (23.955.149-M), con domicilio en Cánovas del Castillo (LOS DOLORES), 8 – 1 de Cartagena (Murcia).”.

Segundo. Con fecha de 29 de agosto de 2017 se ha elaborado por la Auxiliar Administrativa de Protocolo, comunicado interno al departamento de Intervención Municipal, del tenor literal siguiente:

“Visto el comunicado del Área de Responsabilidad Patrimonial con fecha 25 de agosto donde se solicitan las copias de las facturas derivadas del accidente ocurrido el día 14 de agosto por un vehículo a uno de los soportales de acceso al recinto de las Peñas Huertanas, se solicita al departamento de intervención que cuando reciban las facturas de los proveedores intervinientes en el arreglo del mismo:

- Áridos Hernández por servicio de grúa para levantar el soportal
- Carpintería Quiles por el refuerzo de la base de los soportales que resultaron dañados.
- Electricidad Flores por servicio de conexión de línea eléctrica que quedaba por encima del soportal y quedó colgando con peligro para los viandantes.

Que se acompañen a este expte. para poder ser reclamadas a la compañía aseguradora.”

Tercero. Por el departamento de Intervención se adjuntan al expediente las 3 facturas presentadas por la respectivas empresas que fueron requeridas para la reparación de los daños.

- Áridos Hernández de Los Alcázares, S.L. factura por importe de 96,80€ (IVA incluido).
- Francisco Flores Hernández, S.L. factura por importe de 79,86€ (IVA incluido).
- Carpintería 13 de Octubre, S.L. factura por importe de 236,68€ (IVA incluido).

II-NORMATIVA DE APLICACIÓN.

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

III-CONSIDERACIONES.

Primera.- Conforme al artículo 1 del Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, el conductor de vehículos a motor es responsable, en virtud del riesgo creado por la conducción de estos, de los daños causados a las personas o en los bienes con motivo de la circulación.

Segunda.- El asegurador (ALLIANZ ASEGURADORA) no podrá oponer frente al perjudicado ninguna otra exclusión, pactada o no, de la cobertura distinta de la correspondiente a las cosas en él transportadas o por los bienes de los que resulten titulares el tomador, el asegurado, el propietario o el conductor, así como los del cónyuge o los parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad de los anteriores y los supuesto de robo del vehículo.

Tercera.- El asegurador, dentro del ámbito del aseguramiento obligatorio y con cargo al seguro de suscripción obligatoria, habrá de satisfacer al perjudicado el importe de los daños sufridos en sus bienes.

Cuarta.- Los hechos indicados y los datos del asegurado D. S.T.E. tomador de una póliza número 032013740 con la compañía ALLIANZ ASEGURADORA, que constan en el informe policial cumplen con los requisitos del art. 137.3 de la Ley 30/92, por lo que tienen carácter probatorio.

Quinta.- El importe total reclamado asciende a la cantidad de CUATROCIENTOS TRECE EUROS CON TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS IVA INCLUIDO (413,34 €).

IV-CONCLUSION.

Única.- Procede reclamar a la compañía ALLIANZ ASEGURADORA la indemnización de CUATROCIENTOS TRECE EUROS CON TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS IVA INCLUIDO (413,34 €) a satisfacer al Ayuntamiento como consecuencia de los daños ocasionados por el vehículo matrícula *** propiedad de D. S.T.E. el día 14 de agosto de 2017 en un stand de la Semana de la Huerta en la confluencia de las calle Manuel Acedo con calle de la Rambla de este término municipal.“.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Resultando que esta Alcaldía Presidencia delegó mediante Resolución n.º 1638/2015, de 18 de junio (BORM 10 de julio de 2015), todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21, apartado 3, de la Ley 7/1985, tal es el caso que nos ocupa, razón ésta por la que es la Junta de Gobierno Local competente para la adopción del correspondiente acuerdo,

PROPONGO:

Primero.- Reclamar a la compañía ALLIANZ ASEGURADORA la indemnización de CUATROCIENTOS TRECE EUROS CON TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS IVA INCLUIDO (413,34 €) a satisfacer al Ayuntamiento como consecuencia de los daños ocasionados por el vehículo matrícula *** propiedad de D. S.T.E. el día 14 de agosto de 2017 en un pórtico de la Semana de la Huerta en la confluencia de las calle Manuel Acedo con calle de la Rambla de este término municipal

Segundo.- Disponer que la indemnización indicada habrá de ser ingresada, en el plazo máximo de un mes en la cuenta de la Hacienda Local concertada con la entidad bancaria BMN, número ES26 0487 0098 30 2081000019, indicando el concepto “daños pórtico de Semana de la Huerta 14.8.17”.

Tercero.- Comunicar el presente acuerdo a la Intervención y Tesorería Municipal, y su notificación a la compañía ALLIANZ ASEGURADORA.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

10. EXPEDIENTE 7226/2015. PROPUESTA DE DESESTIMACIÓN DE RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, INICIADA MEDIANTE ESCRITO CON R.E. 12495/2014.

Dada cuenta de la Propuesta de Alcaldía- Presidencia de fecha 25 de septiembre de 2017, del tenor literal siguiente:

“Por Dña. M.L.G. fue presentada reclamación de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Los Alcázares, mediante escrito con entrada en el Registro General de la Entidad Local de 18 de septiembre de 2014 (número 12495).

Posteriormente fue presentado nuevo escrito por Dña M.L.G., como continuación del anteriormente relacionado, con entrada en el Registro General de la Entidad Local de 2 de



Ayuntamiento de Los Alcázares

diciembre de 2014 (número 16502).

Posteriormente fue presentado por la reclamante el escrito con entrada en el Registro General de la Entidad Local de 28 de mayo de 2015 (número 7559).

Asimismo fue presentado nuevo escrito por Dña M.L.G. con entrada en el Registro General de la Entidad Local de 16 de julio de 2015 (número 10120), al que se adjuntaron tres fotografías del estado de la acera.

Posteriormente fue presentado por la reclamante escrito con entrada en el Registro General de la Entidad Local de 10 de septiembre de 2015 (número 12826).

Por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 3 de octubre de 2016 se ordenó la incoación de procedimiento de responsabilidad patrimonial, al tiempo que se concedió a la aseguradora Allianz Seguros y Reaseguros, S.A. un plazo de quince días a fin de que formulara las alegaciones y presentara los documentos que tuviera por conveniente.

Asimismo se requirió a la Policía Local para que comprobara si el día de la caída de la reclamante en la vía pública, esto es, el día 14 de septiembre de 2014 en la Avda. Libertad, número 135 acudió alguna Patrulla al lugar señalado tal como indica aquella en su escrito inicial de reclamación. En caso que fuese afirmativo se debería de dar traslado de una copia del informe de dicha intervención al objeto de incorporarlo al expediente referido.

Por la Policía Local se traslada copia del Parte número 7134/2014, de fecha 14/09/2014, donde se informa de la Intervención realizada por los agentes intervinientes en el día de los hechos.

Con fecha de 15 de noviembre de 2016 se dictó Providencia por la Instructora del Procedimiento admitiendo la prueba testifical propuesta por Dña. M.L.G., consistente en tomar declaración a D. R.A.Z. y D. J.D.G.P., con fechas de 1 y 2 de diciembre de 2016 respectivamente.

Se notificó la mencionada Providencia a D. J.D.G.P. con fecha de Registro de Salida el día 16 de noviembre de 2016 y número 13585, siendo dejado aviso por el Servicio de Correos con fecha de 1/12/2016 por estar ausente de reparto. No siendo retirada en el tiempo reglamentario y devuelta al Ayuntamiento con fecha de 21/12/2016.

Asimismo se notificó dicha Providencia a D. R.A.Z., con fecha de Registro de Salida el día 16 de noviembre de 2016 y número 13584, siendo acusada recepción (según consta en el acuse de correos) el día 17/11/2016.

Que con fecha de 1 de diciembre de 2016, siendo las 12:00 en las dependencias del servicio jurídico del Ayuntamiento no se presentó el testigo referido, por lo que se levantó diligencia para hacer constar tal extremo.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Que con fecha de 2 de diciembre de 2016, siendo las 12:00 en las dependencias del servicio jurídico del Ayuntamiento no se presentó el testigo citado D. J.D.G.P., por lo que se levantó diligencia para hacer constar tal extremo.

Que con fecha de 13 de diciembre de 2016, siendo las 15:45 en las dependencias del servicio jurídico del Ayuntamiento se presentó el testigo D. R.A.Z., realizándose en dicho momento Acta de declaración al aludido testigo.

Visto el Informe emitido con fecha de 6 de marzo de 2016 por el Inspector de Obras del Departamento de Urbanismo, sobre el extremo de la inspección realizada en la Avda. de la Libertad frente al número 135.

Habiéndose dictado Propuesta por la Instructora del expediente de fecha 27 de marzo de 2017, con Registro de salida el día 28 de marzo de 2017, número 4253, que se notificó según consta en el acuse de correos el día 29 de marzo de 2017, declarando la inexistencia de relación de causalidad entre el funcionamiento de los servicios públicos en el mantenimiento de la vía pública y el daño producido a la reclamante, asimismo se concedió un trámite de audiencia a todos los interesados en el expediente para que puedan formular cuantas alegaciones estimen pertinentes en el plazo de diez días.

Haciendo uso de este derecho, en tiempo y forma fue presentado por la reclamante escrito de alegaciones que tuvo entrada en el Registro General de este Ayuntamiento el día 11 de abril de 2017, con el número 5114.

En aras a lo expuesto, por la Instructora del Procedimiento se dictó Providencia de fecha 19 de junio de 2017 (R/S: 8795) al objeto de retroceder el expediente al momento procesal de práctica de la prueba testifical propuesta por la reclamante, señalando una nueva citación al testigo D. J.D.G.P., notificada a la reclamante (según consta en el acuse de correos) el día 3 de julio de 2017, y notificada al testigo de forma presencial el día 30 de junio de 2017.

Siendo en dicho momento cuando el testigo se ofrece para realizar la prueba testifical alegando que ya que está en las oficinas municipales desea aprovechar el momento, a lo que la Instructora accede, realizándose en dicho momento Acta de declaración al expresado testigo.

Con fecha de 9 de agosto de 2017 fue dictada Propuesta de Resolución de la Instructora del expediente con salida del Registro General el día 10 de agosto de 2017 con el número 11290 y 11291, que les fue notificada a la reclamante con fecha de 11 de agosto de 2017 (según acuse de correos) y a la aseguradora "ALLIANZ SEGUROS Y REASEGUROS, S.A." con fecha de 24 de agosto de 2017 (según acuse de correos), estimando parcialmente las alegaciones presentadas por la reclamante, unicamente en el extremo de citar nuevamente al testigo D. J.D.G.P., admitiendo su declaración y uniéndola al expediente, siendo el resto de alegaciones desestimadas. Declarando, asimismo, la inexistencia de la relación causal entre el funcionamiento de los servicios públicos en el mantenimiento de la vía pública y el daño producido a la reclamante, y siendo desestimada la reclamación planteada por la reclamante contra esta Administración Local.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Siendo conferido un trámite de audiencia a los interesados para formular alegaciones, en el plazo legal establecido, fue presentado por Dña. P.M.Z. en nombre y representación de Dña. M.L.G. escrito de alegaciones que tuvo entrada en el Registro General de este Ayuntamiento el día 22 de agosto de 2017, número 11560, del tenor literal siguiente:

“Que, mediante el presente escrito, en nombre y representación de mi mandante, en tiempo y plazo legal conferido en la nueva Propuesta de Resolución del expediente de Responsabilidad Patrimonial 7226/2015, notificadas a mi representada el pasado día 11 de agosto del presente, formulo las siguientes y verídicas:

ALEGACIONES

PRIMERA: Esta representación muestra nuevamente su absoluta disconformidad en todos sus términos a la Propuesta de Resolución de expediente de referencia, dicho con todos los respetos y en estrictos términos de defensa.

En primer lugar, entiende esta representación que se le está generando indefensión a mi representada ante la negativa de la instructora del expediente a citar a los testigos propuestos en nuestro anterior escrito de alegaciones, pese a que deja presentar nuevos documentos para la defensa de sus intereses. Esta representación considera fundamental el testimonio de la persona que se menciona como N. y que no ha sido citado con anterioridad por desconocer su identidad y paradero con anterioridad a la petición de esta representación, en el que tuvimos noticias que se trataba del actual concejal del Excelentísimo Ayuntamiento de Los Alcázares, sin embargo, a la fecha de producción del accidente de mi representada, el conocido solamente como “N” era un mero trabajador de la panadería Bastida, sin que conociésemos el actual paradero ni domicilio de este señor, hasta la fecha de la solicitud de su testimonio en la que pudimos saber que trabajaba en el propio Ayuntamiento. Es por ello por lo que esta parte reitera la petición de su citación para prestar declaración pues fue realmente quien vio a la Sra. L. caerse al tropezar con la baldosa, siendo el mismo quien la recogió del suelo y la llevó hasta la panadería Bastida para prestarle auxilio hasta que llegó la ambulancia. Igualmente se reitera la petición de su citación como testigo del Sr. Alcalde D. Anastasio Bastida, pues también es conocedor de los hechos por estar en su negocio ese día. Esta parte pretende demostrar la veracidad de los hechos, como entendemos debe hacer el propio Ayuntamiento, por lo que no entendemos la negativa a citar a los testigos propuestos, al objeto que presten declaración sobre la veracidad de unos hechos que conocen de forma directa y que tienen como no puede ser de otra manera que decir verdad en su testimonio, tanto en esta fase de instrucción del expediente, como en un posible juicio posterior, en el que serán citados por esta representación, sino declaran previamente.

Por otro lado, esta parte no va a aportar nuevos documentos porque están todos aportados con anterioridad y solo quedaría documentación médica del seguimiento de las dolencias de la mano de mi representada, pero que ahora no se dispone de ella, porque está pendiente de citación por el Hospital Universitario Los Arcos del Mar Menor, por lo que ahora es imposible aportar nada nuevo. Ahora bien, esta parte quiere hacer constar que estuve hasta en tres ocasiones en el Ayuntamiento para aportar las fotos originales directamente a la Instructora, siendo del todo imposible ya que esta no se encontraba en su puesto de trabajo, y preguntado a varios compañeros de trabajo, uno de ellos me comunicó el último día de los que



Ayuntamiento de Los Alcázares

fui que se había tomado el día por asuntos propios, por lo que tuve que presentar las alegaciones sin mas, ya que se agotaba el plazo conferido de los diez días para la presentación del escrito y documentos presentados, por tanto, no es mi culpa no haber podido dar la documentación personalmente, sino que tuve que volver a presentar todo por registro, siendo la primera en lamentarlo.

Esta parte, mediante el presente escrito, y a fin de evitar acudir a un proceso judicial, con lo que ello deriva para todas las partes, solicita que se reitere la citación de los testigos propuestos citándolos en el propio Ayuntamiento.

Que esta abogada, solicita poder estar presente en el interrogatorio de los testigos propuestos, por lo que debe ser notificada de los días señalados a tal fin, al igual que solicita se le notifique cada notificación del presente expediente, por estar personada legalmente en nombre y representación de Dña.M.L.

SEGUNDO: En cuanto a las alegaciones de la anchura de la acera sea motivo per se para rechazar la reclamación, esta representación muestra igualmente su disconformidad, por cuanto es obligación del Ayuntamiento el buen estado de sus calles y aceras, así como resto de dominio público, y que no se le puede exigir a los ciudadanos ir serpenteando por las calles como titiriteros, fijando la vista en el suelo, a riesgo de chocarse con otros obstáculos como farolas, solo porque las aceras son mas o menos anchas. Las aceras por definición son el lugar por donde transitan los ciudadanos, distinto sería el caso de andar por la calle, por donde han de circular vehículos y reclamar por el mal estado del asfalto, pero una persona que por supuesto debe andar con cuidado e ir en perfecto estado por las aceras y plazas de su pueblo, no se le puede exigir que vaya mirando todo el tiempo para la acera, so riesgo de sufrir otro percance, del cual igualmente tendría la culpa por mirar hacia abajo, y no prestar debida atención a los obstáculos del a misma. Entendemos que es un pretexto para no asumir la responsabilidad por un hecho objetivo, tal y como indica la jurisprudencia alegada de contrario en su escrito, con independencia que se pudiera en último caso tratar de una concurrencia de culpas, pero nunca culpa exclusiva de mi representada.

Hay que recordar que la responsabilidad patrimonial de la administración se produce tanto por el funcionamiento NORMAL o anormal de los servicios públicos, y que se prescinde de la licitud o ilicitud de la administración autora del daño, basta con que el daño se produzca, hecho objetivo las lesiones de Dña. M.L. , valoradas económicamente y la causa fue una acera levantada que es propiedad municipal, por tanto, y al contrario de la propuesta de resolución, si existe relación de causalidad clara del Ayuntamiento al que me dirijo, y por tanto, debe indemnizar a mi representada.

Por lo expuesto,

SOLICITO AL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE LOS ALCÁZARES, que tenga por presentado este escrito, con sus copias, y en su virtud tener por formuladas nuevamente alegaciones en disconformidad por la propuesta de resolución de fecha 9 de agosto, notificada a esta parte el pasado 11 de agosto, y tener por solicitadas las pruebas propuestas para el esclarecimiento completo de los hechos, tras el cual se dicte recta resolución con estimación de la reclamación efectuada por Dña. M.L. ”.



Ayuntamiento de Los Alcázares

En cuanto a las alegaciones de Dña. M.L.G., resulta:

- 1. Con respecto “Esta representación considera fundamental el testimonio de la persona que se menciona como “N.”. La práctica de prueba instada por la reclamante en el escrito de fecha 16 de julio de 2015, (R/E:10120), refería como testigos a los Sres. A. y G., pruebas testifical que se admitió y practicó en tiempo y forma, incorporando al expediente las actas de declaración de los mismos.*
- 2. Con respecto “esta parte no a aportar nuevos documentos porque están todos aportados con anterioridad” y “para aportar las fotos originales directamente a la Instructora”. La documentación contenida en este expediente presenta una definición optima calidad, sin que plante ningún problema práctico en el momento del visionado.*
- 3. Con respecto a “ en cuanto a la alegación de de la anchura de la acera sea motivo per se de rechazar la reclamación, esta representación muestra igualmente su disconformidad, por cuanto es obligación del ayuntamiento el buen estado de sus calles y aceras”. Se reiteran los extremos expuestos en el informe del Inspector de Obras, tanto en la medida de la acera de la Avda. Libertad, como en el cumplimiento de los estándares medios de calidad de los servicios públicos.*

En cuanto a las alegaciones expresadas son desestimadas conforme a lo expuesto, sin que lo expresado en ellas desvirtúe en forma alguna la falta de acreditación del nexo de causalidad entre el mantenimiento de la vía pública y los daños sufridos por la reclamante, elemento determinante para el nacimiento de la responsabilidad de esta administración local.

Conforme al artículo 6 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, cuando el procedimiento se inicie a instancia del interesado, la reclamación se dirigirá al órgano competente y deberá ajustarse a lo previsto en el artículo 70 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En la reclamación se deberán especificar las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público, la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible, y el momento en que la lesión efectivamente se produjo, e irá acompañada de cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse la reclamante. Si se admite la reclamación por el órgano competente, el procedimiento se impulsará de oficio en todos sus trámites.

El art. 54 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local establece la responsabilidad directa de las Entidades Locales por los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos.

La legislación general sobre responsabilidad administrativa, que viene constituida por los artículos 139 y siguientes de la Ley 30/1992. La regulación de la responsabilidad patrimonial de la Administración (arts. 106.2 de la Constitución, 121 de la Ley de Expropiación Forzosa, 54 de la Ley de Bases de Régimen Local y 139 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre), se configura como una responsabilidad directa y objetiva, que obliga a aquélla



Ayuntamiento de Los Alcázares

a indemnizar toda lesión que sufran los particulares en cualquiera de sus bienes o derechos, siempre que sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; teniendo en cuenta que no todo daño que produzca la Administración es indemnizable, sino tan solo los que merezcan la consideración de lesión, entendida, según la doctrina y jurisprudencia, como daño antijurídico, no porque la conducta de quien lo causa sea contraria a Derecho, sino porque el perjudicado no tenga el deber jurídico de soportarlo (art. 141.1 de la Ley 30/1992), por no existir causas de justificación que lo legitimen.

Para que el daño sea indemnizable, además, ha de ser real y efectivo, evaluable económicamente y individualizado en relación con una persona o grupo de personas (art. 139.2 de la Ley 30/1992); debe incidir sobre bienes o derechos, no sobre meras expectativas, debe ser imputable a la Administración y por último debe derivarse, en una relación de causa a efecto, de la actividad de aquélla, correspondiendo la prueba de la concurrencia de todos estos requisitos al que reclama. Es esencial, por tanto, determinar si se da la relación de causa a efecto referida entre el hecho imputado a la Administración (funcionamiento anormal de un servicio público municipal) y los daños y perjuicios reclamados.

El Tribunal Supremo viene manteniendo, a título de ejemplo, en Sentencia de 19 de diciembre de 2006, que para apreciar la responsabilidad de la Administración, que tiene carácter objetivo o por el resultado, no se requiere otro requisito que la relación de causalidad entre el acto y el daño, prescindiendo en absoluto de la licitud o ilicitud de la Administración autora del daño, siempre que la actuación lícita o ilícita se produzca dentro de sus funciones propias. Así pues, y prescindiendo de la licitud o ilicitud de la actividad llevada a cabo por la Administración, si al perjudicado se le ha producido una lesión que es efectiva, evaluable económicamente e individualizada, y existe relación de causa efecto entre los bienes de titularidad municipal y el daño producido, habrá lugar a responsabilidad.

Conforme al artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación. En los casos de desestimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio.

La reclamante está legitimada para plantear la reclamación al ser la perjudicada con ocasión de los daños sufridos. Asimismo la reclamación se dedujo en vía administrativa dentro del plazo de un año contado desde los referidos daños (art. 142.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

La resolución del procedimiento sobre responsabilidad patrimonial se pronunciará, necesariamente, sobre la existencia o no de la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y los daños producidos. La resolución se ajustará, en todo caso, a lo previsto en el artículo 89 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En lo que concierne al caso que nos ocupa, el meritado Informe del Oficial Jefe del



Ayuntamiento de Los Alcázares

Cuerpo de la Policía Local número 7134/2014, con la fuerza probatoria que le atribuye el art. 137.3 de la Ley 30/92, refiere que la reclamante ya se encontraba en el interior del local comercial cuando se personaron los Agentes intervinientes, por lo que éstos no la atendieron en el sitio exacto en el que se había producido el accidente, no pudiendo en modo alguna probar en qué lugar exacto sufrió el accidente la reclamante.

A la vista de las pruebas testificales practicadas con fechas de 13 de diciembre de 2016 y 30 de junio de 2017 respectivamente, y a resulta de lo declarado por ambos testigos queda probado que ninguno de ellos eran presenciales, ya que no acompañaban a la reclamante, ni caminaban a su lado cuando se produjo el accidente. Los testigos no refieren hechos o datos que presenciaron directamente, sino de la descripción de los hechos que la propia reclamante relató al llegar al local comercial donde ambos testigos se encontraban.

Atendiendo a lo expuesto la prueba testifical practicada pierde toda la fuerza probatoria que se le presume porque los testigos no eran testigos presenciales de los hechos como ha quedado debidamente acreditado.

Visto el informe realizado por el Inspector de Obras del Departamento de Urbanismo de fecha 6 de marzo de 2017 queda acreditado que tanto el ancho como el estado de la acera (no hay ninguna baldosa levantada), permitían el paso peatonal en perfectas condiciones, siendo coincidente este extremo con las fotos aportadas por la reclamante en el escrito de fecha 16 de julio de 2015 (R/E: 10120).

El hecho alegado por la reclamante en su escrito inicial de fecha 18 de septiembre 2014 “que había una baldosa levantada”, queda desacreditado en las propias fotografías aportadas por ella, y por el informe realizado por el Inspector de Obras, siendo el mantenimiento de la misma adecuado dentro de los estándares medios de conservación de las aceras y vías públicas exigidos a una administración.

Si atendemos a la hora en la que se produjeron los hechos (8:30 de la mañana) que permitía una visibilidad optima de la acera, y se añade que la reclamante vive justo enfrente por lo que es perfectamente conocedora de la zona, quedando acreditado que estamos ante un caso de caída fortuita y casual.

Por todo lo expuesto, y a la vista de las pruebas practicadas, queda debidamente probado que el accidente sufrido por la reclamante es totalmente fortuito, únicamente imputable a la propia conducta de la reclamante, que no prestó la atención debida ni la diligencia habitual al transitar por la acera, por lo que las consecuencias de la misma no pueden ser imputadas a la Administración.

Por todo lo expuesto, se desvirtúa sin ningún género de dudas la existencia de nexo de causalidad entre el servicio público (en este caso el mantenimiento de las vías públicas por esta Administración) y el daño sufrido por la reclamante, por lo tanto estamos ante una clara **FALTA DE ACREDITACIÓN DEL NEXO CAUSAL** que impide desde el plano jurídico apreciar cualquier funcionamiento normal o anormal del servicio municipal como causa eficiente del daño causado, faltando la mas elemental acreditación del nexo causal entre el funcionamiento



Ayuntamiento de Los Alcázares

de los servicios públicos y el daño denunciado.

Resultando que por esta Alcaldía-Presidencia delegó mediante Resolución n.º 1638/2015, de 18 de junio (BORM 10 de julio de 2015) todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21, apartado 3 de la Ley 7/1985, tal es el caso que nos ocupa, razón ésta por la que es la Junta de Gobierno Local competente para la adaptación del correspondiente acuerdo,

PROPONGO:

Primero.- Declarar que no se ha acreditado por la reclamante que los daños esgrimidos obedezcan a la existencia de un nexo causal del funcionamiento de los servicios públicos (mantenimiento de la vía pública) y el daño sufrido por la reclamante consecuencia del accidente sufrido el 14 de septiembre de 2014 conforme a lo expuesto.

Segundo.- Desestimar las alegaciones presentadas por Dña. P.M.Z.en nombre y representación de Dña. M.L.G., con entrada en el Registro General de este Ayuntamiento el día 22 de agosto de 2017, número 11560, por los motivos expresados.

Tercero.- Desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por Dña. M.L.G. contra el Ayuntamiento de Los Alcázares presentada el día 18 de septiembre de 2014 por la falta la acreditación del nexo de causalidad entre el mantenimiento de la vía pública y los daños sufridos por aquella, de conformidad con los datos obrantes en el expediente.

Cuarto.- Notificar los acuerdos adoptados por el órgano competente a la reclamante y demás interesados en el procedimiento.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

11. EXPEDIENTE 7653/2016. PROPUESTA DE INCOACIÓN DE PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, MEDIANTE SOLICITUD CON R.E.: 12440/2016.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia de fecha 26 de septiembre de 2017, del tenor literal siguiente:

“Ha sido formulada por Dña. M.D.S.S. reclamación de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Los Alcázares, mediante escrito con entrada en el Registro General de la Entidad Local de 23 de agosto de 2016 (número 12440). Refiere:



Ayuntamiento de Los Alcázares

“Que el día 15 de agosto de 2016 me caí en la Avda. De la Libertad (frente a la pizzería) antes de llegar al Panadería Bastida por losas sueltas en acera peatonal. Adjunto parte de lesiones de fecha 22 de agosto de 2016 y copia del DNI.”

Se adjuntan a este escrito los siguientes documentos:

- *Copia del DNI*
- *Informe médico de Atención Primaria de Cartagena del Servicio Murciano de Salud de fecha 22 de agosto de 2016, emitido por la Dra. J.M.M., colegiada 30/05220-3.*

Posteriormente fue presentado por Dña. M.D.S.S., escrito con entrada en el Registro General de la Entidad Local el 3 de octubre de 2016 (número 14416). Refiere:

“Presentando documentación para reclamación de responsabilidad patrimonial R/E:12440 de fecha 23/08/2016”.

Se adjuntan a este escrito los siguientes documentos:

- *Factura número 101/2016 emitida por la Clínica de Fisioterapia Medimar de fecha 30 de septiembre de 2016.*
- *Informe emitido por Dña. M.C.J.A., Fisioterapeuta colegiada número 76 de fecha 29 de septiembre de 2016.*

Conforme al artículo 6 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, cuando el procedimiento se inicie a instancia del interesado, la reclamación se dirigirá al órgano competente y deberá ajustarse a lo previsto en el artículo 70 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En la reclamación se deberán especificar las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público, la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible, y el momento en que la lesión efectivamente se produjo, e irá acompañada de cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse el reclamante. Si se admite la reclamación por el órgano competente, el procedimiento se impulsará de oficio en todos sus trámites.

Establece el artículo 13.3 del Real Decreto 429/1993 que transcurridos seis meses desde que se inició el procedimiento, o el plazo que resulte de añadirles un período extraordinario de



Ayuntamiento de Los Alcázares

prueba, sin que haya recaído resolución expresa o, en su caso, se haya formalizado el acuerdo, podrá entenderse que la resolución es contraria a la indemnización del particular.

Conforme al artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación.

En los casos de desestimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio.

El procedimiento de responsabilidad patrimonial se iniciará de oficio o por reclamación de los interesados.

Este Ayuntamiento dispone de contrato de seguro nº 026591731 de responsabilidad civil suscrito con “Allianz, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.”.

Resultando que esta Alcaldía-Presidencia delegó mediante Resolución n.º 1638/2015, de 18 de junio (BORM 10 de julio de 2015) todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21, apartado 3 de la Ley 7/1985, tal es el caso que nos ocupa, razón ésta por la que es la Junta de Gobierno Local competente para la adaptación del correspondiente acuerdo,

PROPONGO:

Primero.- Ordenar la incoación del procedimiento de responsabilidad patrimonial, designando instructora para el meritado expediente a Dña. M.ª José Sánchez Sánchez trabajadora de este Ayuntamiento, como Instructora del mencionado procedimiento, sobre la que podrá promover recusación en los supuestos previstos en el art. 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo.- Notificar la presente propuesta de iniciación del procedimiento a Dña. M.D.S.S. concediéndoles un plazo de quince días para que aporte cuantas alegaciones, documentos o informaciones que estime convenientes a su derecho y proponga cuantas pruebas sean pertinentes para el reconocimiento del mismo.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.



Ayuntamiento de Los Alcázares

12. EXPEDIENTE 6727/2017. PROPUESTA DE CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS MUNICIPALES DE NECESIDAD SOCIAL.-

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejal de Política Social de fecha 27 de septiembre de 2017, del tenor literal siguiente:

“VISTAS las solicitudes de ayudas económicas formuladas por las personas que a continuación se relacionan:

Nº	NOMBRE Y APELLIDOS	NIF/NIE	CONCEPTO	CUANTÍA
1	V.A.A. Expediente 6727/2017	-----	alimentos	100,00 €
2	F.M.O.G. Expediente 8128/2017	-----	alimentos	100,00 €
3	A.B. Expediente 8121/2017	-----	alimentos	120,00 €
4	C.P.M. Expediente 8264/2017	-----	Enser - frigorífico	549,00 €
5	J.F.G. Expediente 8259/2017	-----	alimentos	50,00 €
6	M.J.M.S. Expediente 8179/2017	-----	alimentos	120,00 €
7	F.D. Expediente 8207/2017	-----	alimentos	150,00 €
8	F.D. Expediente 8207/2017	-----	agua	107,29 €
9	M.S.F.V. Expediente 8260/2017	-----	alimentos	50,00 €
10	A.S.M. Expediente 8279/2017	-----	alimentos	50,00 €



Ayuntamiento de Los Alcázares

VISTA el acta de la comisión técnica de ayudas de fecha 22 de septiembre de 2017, a la vista de la documentación obrante en cada expediente y, en particular, teniendo en cuenta los informes sociales y la aplicación de los criterios de baremación correspondientes realizados por las trabajadoras sociales del área de política social donde concluyen de forma favorable.

VISTO el informe de fiscalización previa de fecha de 26 de septiembre de 2017 suscrito por la Sra. Ana Beatriz Juárez Castro, Interventora acctal. por importe total de mil trescientos noventa y seis euros con veintinueve centimos (1.396,29 €) en el que se indica que existe crédito adecuado y suficiente para la realización del gasto y que la fiscalización es favorable.

CONSIDERANDO:

- Que los solicitantes reúnen los requisitos del art. 7 la Ordenanza municipal de ayudas económicas municipales para la atención de situaciones de necesidad social [BORM núm. 57, 8 de marzo de 2016].
- Que se ha comprobado que las ayudas solicitadas están contempladas dentro de la tipología de ayudas establecida en el art. 6 de la Ordenanza municipal de ayudas económicas municipales para la atención de situaciones de necesidad social [BORM núm. 57, 8 de marzo de 2016].

Por todo lo anteriormente expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ordenanza Reguladora de las Ayudas Económicas Municipales de Atención a Situaciones de Necesidad Social del Ayuntamiento de Los Alcázares [BORM núm. 57, de 8 de marzo de 2016] y el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 21.3 de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril, competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía-Presidentencia nº 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la delegación de las competencias de la Alcaldía en la misma, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo,

PROPONGO:

PRIMERO.- Conceder las ayudas económicas municipales solicitadas por los siguientes solicitantes, con los importes que se detallan a continuación:

N ^a	NOMBRE Y APELLIDOS	NIF/NIE	CONCEPTO	CUANTÍA
1	V.A.A. Expediente 6727/2017	-----	alimentos	100,00 €
2	F.M.O.G. Expediente 8128/2017	-----	alimentos	100,00 €
3	A.B. Expediente 8121/2017	-----	alimentos	120,00 €



Ayuntamiento de Los Alcázares

4	C.P.M. Expediente 8264/2017	-----	Enser - frigorífico	549,00 €
5	J.F.G. Expediente 8259/2017	-----	alimentos	50,00 €
6	M.J.M.S. Expediente 8179/2017	-----	alimentos	120,00 €
7	F.D. Expediente 8207/2017	-----	alimentos	150,00 €
8	F.D. Expediente 8207/2017	-----	agua	107,29 €
9	M.S.F.V. Expediente 8260/2017	-----	alimentos	50,00 €
10	A.S.M. Expediente 8279/2017	-----	alimentos	50,00 €

SEGUNDO.- Reconocer la obligación con cargo aplicación presupuestaria 231.480.07.

TERCERO.- Comunicar la concesión de esta ayuda a la Tesorería e Intervención Municipal a fin de que se proceda al abono inmediato de la misma.

CUARTO.- Que se libre certificación de los presentes acuerdos para su incorporación en su correspondiente expediente administrativo.

QUINTO.- Notificar los acuerdos a los solicitantes de las ayudas económicas municipales.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

13. EXPEDIENTE 8154/2017. PROPUESTA DE BAJA EN LISTA DE ESPERA DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Política Social de fecha 28 de septiembre de 2017, del tenor literal siguiente:

“VISTA la solicitud formulada por D^a S.M.S., mediante escrito con entrada en el



Ayuntamiento de Los Alcázares

Registro General del Ayuntamiento el día 19 de septiembre de 2017, con el núm. 12784, de baja en lista de espera del Servicio de Ayuda a Domicilio Municipal de D^a A.S.B.

VISTO el informe emitido por la Trabajadora Social de la Concejalía de Política Social, Igualdad e Inmigración, D^a ANA ESTHER MARIN ESPALLARDO, de fecha 20 de septiembre de 2017 favorable a la baja en la lista de espera del Servicio de Ayuda a Domicilio por problemas de carácter personal.

En función de lo expuesto, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, y de conformidad a la delegación conferida por esta Alcaldía mediante resolución n^o 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n^o de 10 de julio de 2015), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

PROPONGO

PRIMERO.- Conceder a D^a. A.S.M.B. la baja en lista de espera del Servicio de Ayuda a Domicilio por motivos de carácter personal.

SEGUNDO.- Que se libre certificación del presente acuerdo para su traslado a la concejalía de Política Social y su notificación al interesado.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

14. EXPEDIENTE 8200/2017.PROPUESTA DE CONCESIÓN DE ALTA EN EL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejales de Política Social, de fecha 25 de septiembre de 2017, del tenor literal siguiente:

“VISTA la solicitud formulada por D^{ña}. J.A.M., mediante escrito con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 28 de julio de 2016, con el núm. 11.357, de prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio Municipal.

VISTO el informe emitido por la Trabajadora Social de la Concejalía de Política Social, Igualdad e Inmigración, D^a Ana Esther Marin Espallardo, de fecha 20 de septiembre de 2017 favorable a la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, haciendo constar que hay horas libres para proceder a ello, se le de alta en el Servicio.



Ayuntamiento de Los Alcázares

En función de lo expuesto, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, y de conformidad a la delegación conferida por esta Alcaldía mediante resolución nº 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM nº de 10 de julio de 2015), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

PROPONGO

PRIMERO.- Conceder a Dña. J.A.M. el alta en el Servicio de Ayuda a Domicilio por ser el recurso idóneo y disponer de horas libres en este momento.

SEGUNDO.- Que se libre certificación del presente acuerdo para su traslado a la concejalía de Política Social y su notificación a la interesada.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

15. EXPEDIENTE 8365/2017. SOLICITUD DE USO DE DEPENDENCIAS MUNICIPALES. R.E: 13253/2017.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Política Social de fecha 27 de septiembre de 2017, del tenor literal siguiente:

“Vista la solicitud formulada por D^a. J.A.V., mediante escrito con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 27 de septiembre de 2017, con el número 13253, para la realización de un cumpleaños en el Centro Cívico de Los Narejos, el próximo día 3 de noviembre de 2017.

CONSIDERANDO:

- Que la solicitante reúne los requisitos del art. 3 de Capítulo II de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.
- Que la interesada ha satisfecho la tasa por utilización de las instalaciones municipales, conforme al art. 6.3 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.
- Que se ha comprobado que en la fecha solicitada no está programado la realización de ningún acto municipal en las referidas instalaciones.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Vista la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia núm. 132, de fecha 11 de junio de 2010. Visto Decreto de Alcaldía-Presidencia nº 707/2016 de fecha 9 de marzo de 2016 el cual resuelve delegar en la Junta de Gobierno Local la autorización del uso de las instalaciones municipales y cualesquiera otras atribuciones en materia de uso de dichas instalaciones, así como la competencia sancionadora por infracción de la ordenanza municipal reguladora del uso y funcionamiento de los edificios públicos.

Asimismo, la Junta de Gobierno Local ostentará la competencia de resolver los recursos de reposición contra los actos dictados por ella.

Por todo lo anteriormente expuesto, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo:

PROPONGO:

1.- Autorizar a D^a. J.A.V., la utilización del Centro Cívico de Los Narejos, el día 3 de noviembre de 2017, sujeta al régimen obligacional de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, que a continuación se relacionan:

- a) No accederán quienes padezcan enfermedades infectocontagiosas, se encuentren en situación de embriaguez o bajo los efectos de estupefacientes, pudiendo ser desalojados quienes infrinjan este deber
- b) Será necesario acreditar, en las actividades sujetas a liquidación de tasa o precio público, el documento justificativo del pago, ya sea recibo, carta de pago o carné, debiendo conservarlo en buen estado y no cederlo ni transmitirlo a tercero.
- c) No podrán introducirse objetos punzantes, armas de cualquier tipo ni envases de cristal.
- d) Queda prohibido introducir animales, con la única excepción de los perros guía.
- e) Costearán la reparación de cualquier desperfecto así como la restitución de cualquier elemento dañado, siempre que derive del mal uso de las instalaciones.
- f) Mantendrán una conducta cívica durante su estancia, guardando silencio y eludiendo cualquier comportamiento que altere el orden público.
- g) Queda prohibido acceder con bicicletas, ciclomotores o motocicletas -excepción hecha de la zona habilitada para su estacionamiento- así como transitar sobre patines, monopatines o artefactos de similar naturaleza.
- h) No podrá llevarse a cabo ninguna acción u omisión que comprometa la integridad o salud de otros usuarios.
- i) Se guardará el debido respeto a los demás usuarios y personal municipal adscrito a las mismas, siendo preciso atender a sus indicaciones.
- k) Se respetarán los horarios de apertura al público de las instalaciones, abandonándolas cumplida la hora de cierre. De igual modo, el usuario deberá desalojar la instalación cuando, finalizada la actividad en la que participe, su permanencia pueda comprometer el normal desarrollo de la que lleven a cabo otros usuarios.
- l) Se restituirá al responsable de la instalación el material municipal utilizado.
- m) Queda prohibida la inserción por los usuarios, en los tabloneros de anuncios municipales, de cualquier tipo de publicidad externa que no haya sido previamente



Ayuntamiento de Los Alcázares

autorizada por el Concejal del área y, en cualquier caso, aquélla que contenga publicidad de tabaco, bebidas alcohólicas o cualquier otra sustancia perjudicial para la salud.

- n) Una vez concluida la actividad el promotor de la misma retirará, a su costa, cuantos elementos y materiales haya empleado para su desarrollo, debiendo restituir la dependencia o instalación municipal a idéntico estado en el que se encontraba con anterioridad. El incumplimiento de este deber podrá acarrear la incautación municipal de cuantos elementos o materiales fueran abandonados, correspondiendo al Ayuntamiento decidir libremente sobre su destino. La Entidad Local podrá, en ese caso, denegar al promotor el desarrollo de nuevas actividades en el futuro.
- o) El promotor de la actividad será el único responsable por los daños ocasionados a terceros como consecuencia de la actividad desarrollada, quedando obligado a costear la correspondiente indemnización, sin perjuicio de que pueda contratar póliza de seguros, y todas aquellas otras derivadas de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.

2.- Que se libre certificación del acuerdo para su traslado a la Concejalía de POLÍTICA SOCIAL, IGUALDAD E INMIGRACIÓN y su notificación a la interesada.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

16. EXPEDIENTE 8047/2017. SOLICITUD DE USO DE DEPENDENCIAS MUNICIPALES. R.E: 12952/2017

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejal de Política Social de fecha 22 de septiembre de 2017, del tenor literal siguiente:

“Vista la solicitud formulada por D^a. H.D., mediante escrito con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 21 de septiembre de 2017, con el número 12952, para completar la solicitud de entrada número 12534 donde no constaba que la actividad a realizar es un cumpleaños en el Centro Cívico de Los Narejos, el próximo día 27 de octubre de 2017.

CONSIDERANDO:

- Que la solicitante reúne los requisitos del art. 3 de Capítulo II de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.
- Que la interesada ha satisfecho la tasa por utilización de las instalaciones municipales, conforme al art. 6.3 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.
- Que se ha comprobado que en la fecha solicitada no está programado la realización de ningún acto municipal en las referidas instalaciones.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Vista la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia núm. 132, de fecha 11 de junio de 2010.

Visto Decreto de Alcaldía-Presidencia nº 707/2016 de fecha 9 de marzo de 2016 el cual resuelve delegar en la Junta de Gobierno Local la autorización del uso de las instalaciones municipales y cualesquiera otras atribuciones en materia de uso de dichas instalaciones, así como la competencia sancionadora por infracción de la ordenanza municipal reguladora del uso y funcionamiento de los edificios públicos.

Asimismo, la Junta de Gobierno Local ostentará la competencia de resolver los recursos de reposición contra los actos dictados por ella.

Por todo lo anteriormente expuesto, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo:

PROPONGO:

1.- Autorizar a D^o. H.D., la utilización del Centro Cívico de Los Narejos, el día 27 de octubre de 2017, sujeta al régimen obligacional de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, que a continuación se relacionan:

- a) No accederán quienes padezcan enfermedades infectocontagiosas, se encuentren en situación de embriaguez o bajo los efectos de estupefacientes, pudiendo ser desalojados quienes infrinjan este deber
- b) Será necesario acreditar, en las actividades sujetas a liquidación de tasa o precio público, el documento justificativo del pago, ya sea recibo, carta de pago o carné, debiendo conservarlo en buen estado y no cederlo ni transmitirlo a tercero.
- c) No podrán introducirse objetos punzantes, armas de cualquier tipo ni envases de cristal.
- d) Queda prohibido introducir animales, con la única excepción de los perros guía.
- e) Costearán la reparación de cualquier desperfecto así como la restitución de cualquier elemento dañado, siempre que derive del mal uso de las instalaciones.
- f) Mantendrán una conducta cívica durante su estancia, guardando silencio y eludiendo cualquier comportamiento que altere el orden público.
- g) Queda prohibido acceder con bicicletas, ciclomotores o motocicletas -excepción hecha de la zona habilitada para su estacionamiento- así como transitar sobre patines, monopatines o artefactos de similar naturaleza.
- h) No podrá llevarse a cabo ninguna acción u omisión que comprometa la integridad o salud de otros usuarios.
- i) Se guardará el debido respeto a los demás usuarios y personal municipal adscrito a las mismas, siendo preciso atender a sus indicaciones.
- k) Se respetarán los horarios de apertura al público de las instalaciones, abandonándolas cumplida la hora de cierre. De igual modo, el usuario deberá desalojar la instalación cuando, finalizada la actividad en la que participe, su permanencia pueda comprometer el normal desarrollo de la que lleven a cabo otros usuarios.
- l) Se restituirá al responsable de la instalación el material municipal utilizado.



Ayuntamiento de Los Alcázares

m) *Queda prohibida la inserción por los usuarios, en los tabloneros de anuncios municipales, de cualquier tipo de publicidad externa que no haya sido previamente autorizada por el Concejal del área y, en cualquier caso, aquella que contenga publicidad de tabaco, bebidas alcohólicas o cualquier otra sustancia perjudicial para la salud.*

n) *Una vez concluida la actividad el promotor de la misma retirará, a su costa, cuantos elementos y materiales haya empleado para su desarrollo, debiendo restituir la dependencia o instalación municipal a idéntico estado en el que se encontraba con anterioridad. El incumplimiento de este deber podrá acarrear la incautación municipal de cuantos elementos o materiales fueran abandonados, correspondiendo al Ayuntamiento decidir libremente sobre su destino. La Entidad Local podrá, en ese caso, denegar al promotor el desarrollo de nuevas actividades en el futuro.*

o) *El promotor de la actividad será el único responsable por los daños ocasionados a terceros como consecuencia de la actividad desarrollada, quedando obligado a costear la correspondiente indemnización, sin perjuicio de que pueda contratar póliza de seguros, y todas aquellas otras derivadas de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.*

2.- *Que se libre certificación del acuerdo para su traslado a la Concejalía de POLITICA SOCIAL, IGUALDAD E INMIGRACIÓN y su notificación a la interesada.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

Concluido el examen de los asuntos del Orden del Día, en virtud de lo dispuesto en el artículo 82.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por el Sr. Concejal de Urbanismo, se motiva la urgencia de incluir en el orden del día la propuesta de Aprobación del Plan de Seguridad y Salud. Contrato menor de obras “Reparaciones Funcionales en Juzgados y Oficinas” con el fin de agilizar la tramitación de dicho expediente.

Motivada la urgencia se someten a votación acordándose por unanimidad la inclusión en el orden del día, del siguiente punto:

17. EXPEDIENTE 4565/2017. PROPUESTA DE APROBACIÓN DE PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD. CONTRATO MENOR DE OBRAS “REPARACIONES FUNCIONALES EN JUZGADOS Y OFICINAS”

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal de Urbanismo de fecha 2 de octubre de 2017, del tenor literal siguiente:



Ayuntamiento de Los Alcázares

“Por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 16 de agosto de 2017, se acordó adjudicar el contrato de obras “Reparaciones funcionales en juzgado y oficinas anexas”.

VISTO que por el adjudicatario se ha presentado el Plan de Seguridad y Salud, redactado por D. A.G.M., administrador único.

VISTO que dicho Plan ha sido informado favorablemente por el Coordinador de Seguridad y Salud de dichas obras, D. J.M.M.N., con fecha 22 de septiembre de 2017.

VISTO lo dispuesto en el Art. 7 del R.D. 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.

*Por todo lo expuesto anteriormente y considerando que la Junta de Gobierno Local ostenta, por delegación de esta Alcaldía mediante Resolución n.º 2015-1638 de 18 de junio de 2015, todas aquellas competencias susceptibles de delegación que corresponden al Alcalde, conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, tal es el caso de la dirección, inspección e impulso de los servicios y obras municipales (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, **PROPONGO:***

PRIMERO.- *Aprobar el Plan de Seguridad y Salud de la obra “Reparaciones funcionales en juzgado y oficinas anexas”, de conformidad con el citado artículo 7.2 del R.D. 27/1997, de 24 de octubre.*

SEGUNDO.- *Que por el Técnico-Director de las Obras, en presencia del contratista, se proceda a realizar la comprobación del replanteo y a extenderse el acta de inicio de la obra, que será firmada por ambas partes interesadas, incorporándose un ejemplar de la misma al expediente de contratación.*

TERCERO.- *Dar traslado de los presentes acuerdos al Técnico-Director de las Obras, D. Miguel Angel Cárcelos Garralón y al Coordinador de Seguridad y Salud, para su conocimiento y efectos.*

CUARTO. *Notificar los presentes acuerdos a la mercantil “Quarto Proyectos, S.L.” con expresión de los recursos.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Seguidamente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 82.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por el Sr. Alcalde-Presidente se motiva la urgencia de incluir en el orden del día la solicitud del grupo de la oposición – PSOE (Exp. 8576/2017), porque dicha solicitud tuvo entrada una vez realizada la convocatoria y habiendo cinco días para su contestación.

Motivada la urgencia se someten a votación acordándose por unanimidad la inclusión en el orden del día, del siguiente punto:

18. EXPEDIENTE 8316/2017. SOLICITUDES DE GRUPO DE LA OPOSICIÓN -PSOE-.

VISTO el escrito presentado por D. Mario Gines Pérez Cervera, Concejal del Partido Socialista de este Ayuntamiento, en el Registro General del Ayuntamiento de fecha 3 de octubre de 2017, en el que solicita:

- *Copia en formato electrónico y/o visionado de todas las solicitudes del servicio a domicilio de Los Alcázares desde el año 2015 hasta el día de la fecha de registro.*

VISTO lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

«Todos los miembros de las Corporaciones locales tienen derecho a obtener del Alcalde o Presidente o de la Comisión de Gobierno cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función.

La solicitud de ejercicio del derecho recogido en el párrafo anterior habrá de ser resuelta motivadamente en los cinco días naturales siguientes a aquél en que se hubiese presentado.»

Reglamentariamente este precepto se desarrolla en los artículos 14, 15 y 16 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y concretamente el artículo 14, regula el derecho de acceso a la información por los miembros de las Corporaciones Locales con carácter general, señalando que:

«1. Todos los miembros de las Corporaciones Locales tienen derecho a obtener del



Ayuntamiento de Los Alcázares

Alcalde o Presidente o de la Comisión de Gobierno cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función.

2. La petición de acceso a las informaciones se entenderá concedida por silencio administrativo en caso de que el Presidente o la Comisión de Gobierno no dicten resolución o acuerdo denegatorio en el término de cinco días, a contar desde la fecha de solicitud.

3. En todo caso, la denegación del acceso a la documentación informativa habrá de hacerse a través de resolución o acuerdo motivado.»

Por su parte, el artículo 15 determina los casos en que los concejales podrán tener acceso a la información municipal sin necesidad de previa solicitud, estableciendo lo siguiente:

«No obstante lo dispuesto en el número 1 del artículo anterior, los servicios administrativos locales estarán obligados a facilitar la información, sin necesidad de que el miembro de la Corporación acredite estar autorizado, en los siguientes casos:

- a. Cuando se trate del acceso de los miembros de la Corporación que ostenten delegaciones o responsabilidades de gestión, a la información propia de las mismas.
- b. Cuando se trate del acceso de cualquier miembro de la Corporación, a la información y documentación correspondiente a los asuntos que hayan de ser tratados por los órganos colegiados de que formen parte, así como a las resoluciones o acuerdos adoptados por cualquier órgano municipal.
- c. Cuando se trate del acceso de los miembros de la Corporación a la información o documentación de la entidad local que sean de libre acceso para los ciudadanos.»

Por último, el artículo 16 del Real Decreto 2568/1986 dispone:

«1. La consulta y examen concreto de los expedientes, libros y documentación en general se regirá por las siguientes normas:

- a. La consulta general de cualquier expediente o antecedentes documentales podrá realizarse, bien en el archivo general o en la dependencia donde se encuentre, bien mediante la entrega de los mismos o de copia al miembro de la Corporación interesado para que pueda examinarlos en el despacho o salas reservadas a los miembros de la Corporación. El libramiento de copias se limitará a los casos citados de acceso libre de los concejales a la información y a los casos en que ello sea expresamente autorizado por el Presidente de la Comisión de Gobierno.
- b. En ningún caso los expedientes, libros o documentación podrán salir de la Casa consistorial o palacio provincial, o de las correspondientes dependencias y oficinas locales.
- c. La consulta de los libros de actas y los libros de resoluciones del Presidente deberá efectuarse en el archivo o en la secretaría general.



Ayuntamiento de Los Alcázares

- d. *El examen de expedientes sometidos a sesión podrá hacerse únicamente en el lugar en que se encuentren de manifiesto a partir de la convocatoria.*
2. *En el supuesto de entrega previsto en el apartado a) del número anterior, y a efectos del oportuno control administrativo, el interesado deberá firmar un acuse de recibo y tendrá la obligación de devolver el expediente o documentación en un término máximo de cuarenta y ocho horas, o antes, en función de las necesidades del trámite del expediente en cuestión.*
3. *Los miembros de la Corporación tienen el deber de guardar reserva en relación con las informaciones que se les faciliten para hacer posible el desarrollo de su función, singularmente de las que han de servir de antecedente para decisiones que aun se encuentren pendientes de adopción, así como para evitar la reproducción de la documentación que pueda serles facilitada, en original o copia, para su estudio.»*

Dado los numerosos expedientes de solicitud del servicio de Ayuda a Domicilio existentes y, por ende, el gran volumen de documentos que componen los mismo, es preciso su recopilación para posibilitar su visionado.

En virtud de lo establecido en el Art. 14 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y de conformidad a la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

PRIMERO. Conceder el visionado de las solicitudes del Servicio de Ayuda a Domicilio desde el año 2015 hasta el 3 de octubre de 2017, cuya consulta podrá realizarla el peticionario en las dependencias de la Concejalía de Política Social a partir del día 17 de octubre de 2017, previo aviso a la Concejal de Política Social con el fin de que esté presente la persona encargada de la gestión de dichos expedientes.

SEGUNDO. Dejar constancia en los expedientes del acceso efectivo a los expedientes.

TERCERO. Dar traslado de los acuerdos a la Concejalía de Política Social para su conocimiento y efectos.

CUARTO. Notificar el presente acuerdo al peticionario, según lo establecido en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Ayuntamiento de Los Alcázares

A continuación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 82.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por el Sr. Concejales de Urbanismo, se motiva la urgencia de incluir en el orden del día la propuesta de Aprobación del Proyecto de Reparación y Rehabilitación de Piscina Cubierta en el Polideportivo Municipal de Los Alcázares” con el fin de agilizar la tramitación de dicho expediente.

Motivada la urgencia se someten a votación acordándose por unanimidad la inclusión en el orden del día, del siguiente punto:

19. EXPEDIENTE 8464/2017. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PISCINA CUBIERTA.

Dada cuenta del Concejales de Urbanismo, de fecha 3 de octubre de 2017, del tenor literal siguiente:

“VISTO que de acuerdo a las necesidades del municipio, se hace preciso llevar a cabo obras consistentes en la reparación de la Piscina Cubierta en el Polideportivo Municipal de Los Alcázares, con el fin de posibilitar su uso y mejorarlo con respecto a las condiciones en las que se encontraba antes de las inundaciones acontecidas en el municipio en diciembre de 2016.

VISTO el proyecto de obras de “Reparación y Rehabilitación de Piscina Cubierta en el Polideportivo Municipal de Los Alcázares”, redactado por el Ingeniero Técnico Industrial, D. A.H.P., con un presupuesto que asciende a 449.966,44 euros, incluido IVA.

VISTO que por el Interventor Accidental, con fecha 3 de octubre de 2017, se emita informe a los efectos de determinar la competencia del órgano para contratar.

VISTO lo dispuesto en el Art. 121 y siguientes del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

*Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 121 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en relación con el artículo 21.1 o) y 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la delegación de las competencias de la Alcaldía en la misma, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo, **PROPONGO:***



Ayuntamiento de Los Alcázares

PRIMERO. Aprobar el proyecto “Reparación y Rehabilitación de Piscina Cubierta en el Polideportivo Municipal de Los Alcázares”, redactado por el Ingeniero Técnico Industrial, D. A.H.P., con un presupuesto que asciende a 449.966,44 €, incluido IVA.

SEGUNDO. Que se lleve a cabo el replanteo del Proyecto de obras, de conformidad con el artículo 126 del mencionado texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

TERCERO. Que se libere certificación de los presentes acuerdos para su incorporación al expediente de referencia.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

Y no habiendo más asuntos que tratar y cumpliendo el objeto del acto, Anastasio Bastida Gómez, Alcalde-Presidente, levanta la Sesión siendo las diecinueve horas y trece minutos de lo que, como Secretaria General doy fe.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE